

2731

ORDEN de 23 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Cenavisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro y la exportación de cloramfenicol y cloracén.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cenavisa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro y la exportación de cloramfenicol y cloracén, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) prorrogado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 14 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cenavisa, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Prim, 34, Reus (Tarragona), y NIF A-43008788.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2732

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos para detergentes.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marchón Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos para detergentes, autorizado por Decreto 3614/1974 de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), modificado por Decreto 1670/1977 de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), prorrogado por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses más a partir del día 14 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marchón Española, S. A.», con domicilio en carretera de Monblanch, kilómetro 2,4, Alcover (Tarragona), y NIF A-06254658.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2733

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Revistas, Periódicos y Ediciones», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón y la exportación de libros y fascículos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Revistas, Periódicos y Ediciones» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón y la exportación de libros y fascículos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Revistas, Periódicos y Ediciones», con domicilio en Pedro Teixeira, número 8, Madrid-20, y NIF A-28058691.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad «offset» no pigmentado (P. E. 48.01.80).

- 1.1 Con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, color blanco.
- 1.2 Con un gramaje de 151-250 gr/m<sup>2</sup>, color blanco.

2. Papel de impresión y escritura con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta (posición estadística 48.01.81.1).

2.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 55-150 gramos/m<sup>2</sup>, color blanco o coloreado.

2.2 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, color blanco o coloreado.

2.3 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 151-250 gr/m<sup>2</sup>, color blanco.

3. Papel de impresión y escritura con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.01.81.2).

3.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, color blanco.

3.2 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>.

4. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica (P. E. 48.07.59.2).

4.1 Con un peso de 80 a 160 gr/m<sup>2</sup>, estucado por las dos caras, mate o brillante.

4.2 Con un peso de 161 a 250 gr/m<sup>2</sup>, estucado por las dos caras, mate o brillante.

4.3 Con un peso de 161 a 250 gr/m<sup>2</sup>, estucado por las dos caras, arte.

4.4 Con un peso superior a 250 gr/m<sup>2</sup>, estucado por las dos caras, mate o brillante.

4.5 Con un peso superior a 250 gr/m<sup>2</sup>, estucado por las dos caras, arte.

5. Cartón gris para encuadernación formado por papeles y cartones simplemente unidos por encolado (P. E. 48.04.90).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Libros y fascículos (P. E. 48.01.00.1).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 Kgs. de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 Kgs. de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 125 Kgs. de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se considerarán pérdidas:

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de Exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de 4 a 6 m— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente «hoja de detalle», por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente «hoja de detalle».

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr Director general de Exportación.

**2734** CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Lisac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1983, páginas 32487 a 32489, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, donde dice: «Producto XVI: — 111 Kgs. de beta picolina (36,4 por 100)», debe decir: «Producto XVI: — 119 Kgs. de beta picolina (36,4 por 100)».

2735

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	156,116	156,476
1 dólar canadiense .....	128,803	127,060
1 franco francés .....	18,431	18,484
1 libra esterlina .....	222,089	223,229
1 libra irlandesa .....	174,117	175,147
1 franco suizo .....	70,430	70,748
100 francos belgas .....	275,751	276,862
1 marco alemán .....	56,385	56,314
100 liras italianas .....	9,257	9,284
1 florin holandés .....	50,054	50,247
1 corona sueca .....	19,362	19,430
1 corona danesa .....	15,537	15,568
1 corona noruega .....	20,100	20,172
1 marco finlandés .....	26,630	26,735
100 chelines austriacos .....	799,373	803,630
100 escudos portugueses .....	115,581	118,014
100 yens japoneses .....	67,832	67,829

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2736

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras de 20 de septiembre de 1982 se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clave 1-ZA-298, «Ensanche y mejora del firme, CN-630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 274,000 al 285,150. Tramo: Zamora-Empalme con CN-525, en Montamarta», cuya aprobación tuvo lugar el 26 de agosto de 1982.

Al estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42, b), del Decreto número 1541/1972.

En consecuencia, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que los próximos 27 y 29 de febrero y 2, 6 y 8 de marzo de 1984, a las horas que se indican, comparezcan en el Ayuntamiento de Roales del Pan (Zamora), bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle Jesús Rivero Meneses, número 2, planta cuarta, Valladolid-14), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 19 de enero de 1984.—El Jefe del Centro, Miguel Gómez Herrero.—1.300-E.